

**OTRO SI No 1 A Contrato No. DBS-164-2026, celebrado entre la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y
SERVICIOS DE ALIMENTACION NP S.A.S.**

CONTRATO:	No. DBS-164-2026
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONTRATISTA:	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN NP S.A.S.
NIT:	800.079.603 – 3
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ALMUERZOS SUBSIDIADOS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MATRICULADOS EN EL PERIODO ACADÉMICO 2026-1 y 2026-2.

Entre los suscritos, **RAFAEL ÁNGEL CASTILLO PACHECO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.713.074 expedida en Barranquilla, designado por el Ministerio de Educación Nacional a través de Resolución No. 024488 del 17 de diciembre de 2025, quien actúa en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, ente universitario autónomo, con NIT No. 890.102.257-3, por una parte; y por la otra el señor **ALVARO TERCERO RENE NAVARRO HOENIGSBERG**, identificado con la C.C. No. 80.423.949, en representación de **SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN NP S.A.S.**, con NIT No. 800.079.603-3, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación introducida mediante OTROSÍ N° 01 al Contrato No. DBS-164-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación y celebración de los contratos, y en general, las reglas que rigen la contratación de la Universidad tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

2. La Universidad del Atlántico suscribió el contrato No. DBS-164-2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ALMUERZOS SUBSIDIADOS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MATRICULADOS EN EL PERIODO ACADÉMICO 2026-1 y 2026-2", por un valor inicial de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$874.727.500) M/L**, con un plazo de ejecución pactado hasta el treinta (30) de junio de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra.

3. Que de conformidad con el Informe de Supervisión N° 01 de 2026, expedido el 17 de junio de 2026 por el Supervisor del contrato, Dr. WILSON QUIMBAYO OSPINA (Vicerrector de Bienestar Universitario), se certifica que el contrato registra un porcentaje de ejecución del 83.2%, evidenciando un ritmo óptimo en la entrega de los almuerzos subsidiados a la comunidad estudiantil.

Que ante la inminencia del vencimiento del plazo contractual y con el propósito fundamental de salvaguardar la permanencia académica y el bienestar estudiantil, se hace imperativo garantizar la continuidad del suministro diario de las raciones alimentarias sin ningún tipo de interrupción.

4. Que el Supervisor del contrato presentó la correspondiente justificación técnica y financiera solicitando la adición al contrato por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML PESOS (\$437.300.000) M/L**, así como la prórroga del plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026 o hasta agotar recursos, con el fin de asegurar la suficiencia económica y temporal del servicio.

5. Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para modificar el valor y el plazo de los contratos vigentes mediante adiciones y prórrogas, siempre que no se supere el límite cuantitativo del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales; Que, según la línea jurisprudencial de la Sección Tercera del Consejo de Estado y la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Concepto C-471 de 2023), la potestad de modificación contractual es de naturaleza excepcional y no puede mutar o transformar la esencia global del objeto inicialmente pactado.

6. QUE, en virtud del principio de preclusión de las etapas contractuales y los principios de transparencia y selección objetiva (Art. 24 y 29 de la Ley 80 de 1993), la modalidad de selección de un proceso queda firmemente consolidada y definida al momento de su apertura y adjudicación, razón por la cual el ajuste de las variables de plazo y valor por necesidades sobrevinidas en la ejecución no altera la naturaleza jurídica de dicha modalidad ni constituye un

nuevo proceso de selección, circunscribiéndose este Otrosí estrictamente a los límites y requisitos previstos en la ley.

Con base en lo anterior, las partes de común acuerdo han decidido suscribir el presente modificatorio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Otrosí tiene por objeto adicionar el valor del contrato y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. DBS-164-2026, en los términos y condiciones establecidos en el presente documento, con fundamento en la necesidad debidamente justificada por la supervisión y en los estudios que soportan la modificación contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan adicionar al valor del contrato principal la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML PESOS (\$437.300.000) M/L.** En consecuencia, la CLÁUSULA TERCERA (VALOR DEL CONTRATO) del contrato principal quedará redactada de la siguiente manera:

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: *El valor total del contrato es la suma **DE MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.312.027.500) M/L,** el cual incluye el valor inicialmente pactado más la adición presupuestal autorizada por este Otrosí, incluyendo IVA, costos directos, indirectos y todos los demás tributos que se generen con ocasión a la celebración y la ejecución del contrato."*

CLÁUSULA CUARTA: PRÓRROGA DEL PLAZO Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos destinados para su ejecución, lo primero que ocurra. En consecuencia, la CLÁUSULA QUINTA (PLAZO DE EJECUCIÓN) quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: *Hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato."*

CLÁUSULA SEXTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO. Las partes dejan expresa constancia de que las modificaciones introducidas mediante el presente otrosí fueron analizadas en su integridad desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero, concluyendo que no generan ruptura del equilibrio económico del contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA manifiesta que conoce, acepta y asume

que las condiciones pactadas en el presente otrosí mantienen la ecuación contractual inicialmente convenida, declarando que no existe desequilibrio económico en su contra, ni afectación a la equivalencia de prestaciones. Asimismo, el CONTRATISTA renuncia expresa e irrevocablemente a formular en el futuro reclamaciones, solicitudes de restablecimiento del equilibrio económico, compensaciones, indemnizaciones o reconocimientos adicionales derivados de los hechos, circunstancias o modificaciones aquí previstas, por considerarlas previsibles, asumidas y debidamente valoradas.

CLÁUSULA SEPTIMA: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS. Con la firma del presente otrosí, el Contratista asume la obligación de ampliar la vigencia y el valor amparado de las garantías constituidas para respaldar el contrato principal, de acuerdo con las nuevas magnitudes de valor y plazo aquí establecidas, debiendo cargar los respectivos anexos de modificación de pólizas en la plataforma SECOP II dentro de los términos legales.

CLÁUSULA OCTABA: VIGENCIA CONTRACTUAL Y RATIFICACIÓN DE ACUERDO INTEGRAL. Los contratantes expresan que las demás cláusulas y párrafos del contrato No. DBS-164-2026 que no han sido modificados y/o adicionados en el presente modificatorio bilateral, permanecen vigentes en su integridad y en consecuencia obligan a las partes en los términos en que inicialmente vienen pactados, haciendo parte integral de este.

En constancia de lo anterior, se firma en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA UNIVERSIDAD.

POR EL CONTRATISTA.

RAFAEL ANGEL CASTILLO PACHECO
Rector.

ALVARO TERCERO RENE NAVARRO HOENIGSBERG
Rep. Legal.

Vo Bo Oficina Asesora Jurídica
D/pto de Gestión de Compras y Contratación: Proyecto: DLOG.